

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Nro Sr.: Doy fe: Que el Auto que motiva

el oficio anterior a la letra dice asi

Nro en Vista

En la Villa de Caravaca a quince de Agosto de mil ochocientos trece el Sr. D.^o Alonso Lucas Sufar Alcalde Segundo Constitucional de ella en virtud del Expediente sobre interdiccion de nueva obra promovido por el Vicario Pion de Camelitau Descalzo y otros convecos todos vecinos de ella; Dijo: Que por consideracion a la corporacion de que es su Pion.^o y a fin de atajar el resultado que acaso pudiera ser mas sensible a los individuos de que se compone, si llevar en efecto la nueva obra denunciada ya; Contextere con testimonio de esta Provid.^a quedando en el Exped.^{te} copia testimonial, sin perjuicio de que se observe la anterior; Surgiendose por ahora unicamente el Juicio de conciliacion; pero por lo mismo, si se verificare inobediencia en el maestro director y operarios de se intimara de nuevo quede continuand en Caravaca en ella se procedera como contra inoved. for mandole la causa que corresponde y a este fin para que el Ayuntamiento quede instruido recitara por cedula y le nalam.^{to} de hora, teniendo consideracion a la urgencia del negocio, y de lo que se acuerde pondra testimonio el P.^o que se unira tambien al Expediente que volvera a el Acuerdo del Ayer nombrado, con el que lo firmo

Su mad. de que yo el Sr. Doy fe = Alonso Lucas Sufar = D.^o D.^o Alonso Martin Espinosa = Ante mi = Juan Torref. Guerrero

